

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Bilbao Viscaya Argentaria de Colombia S.A.
Ejecutados	Nora Luz Zuluaga Jaramillo y Otros
Radicado	0500131030082020-00195-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co., y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores. se deberá allegar los originales de los tres (3) pagarés títulos base de la ejecución, a los cuales hace alusión en la demanda, por valor de \$ 174.598.941, \$ 6.747.271 y 1.985.287 respectivamente.

SEGUNDO: Deberá aclarar la razón por la cual en los hechos de la demanda, se hace alusión al pagaré No **5000145551** por valor de \$ 6.747.271.00, y en las pretensiones dicho cantidad corresponde al pagaré No **4695000145544**.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

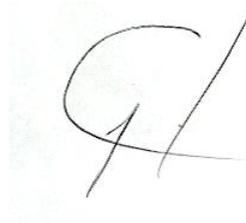
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente

decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los pagarés, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ con T.P. 73.740 del C.S de la J., artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered on the page. The signature is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

